



PERSONERIA JURIDICA
Afiliada a la Asociación del Fútbol Argentino

F. Meiners 1467 . Tel/Fax 03496-420751
3080 - Esperanza - Santa Fe

Esperanza, 25 de junio de 2025.

Señor Presidente

Liga Esperancina de Fútbol

PRESENTE :

Los miembros del Tribunal de Disciplina Deportiva se dirigen a Ud. y, por su intermedio, a los demás miembros del Comité Ejecutivo para dar a conocer las Resoluciones adoptadas en el día de la fecha.

Resolución N.º 75:

VISTO: el descargo presentado por el Club Atl. Libertad, ejerciendo el derecho a defensa sobre el informe presentado por el árbitro Sr. Catalano David, el día martes 17 de junio de 2025, en el encuentro de Tercera División, Final (IDA), entre los Clubes Atl. Franck y Atl. Libertad, donde se manifiesta que se expulsa al Sr. Zurbriggen Tomas, Carnet n° 10700, miembro del cuerpo técnico del Club Atl. Libertad, quien al momento de su expulsión insulta al árbitro, teniendo que ser retirado por el personal policial y,

CONSIDERANDO que, en consecuencia, habiendo establecido el derecho a defensa y contestada la vista en tiempo y forma por el Sr. Zurbriggen Tomas, a través del Club Atl. Libertad, en el descargo presentado expresa sus sinceras disculpas por el accionar pero niega rotundamente haber sido retirado por personal policial alegando haberse retirado por sus propios medios, siendo “acompañado” por un uniformado quien fue el encargado de abrir la puerta ya que tenía en su poder la llave del candado de la misma; y atento a que de la interpelación al árbitro Sr. Catalano David, surge la rectificación de informe donde manifiesta que sí tuvo que intervenir personal policial pero solo acompañó a retirar al Sr. Zurbriggen Tomas y la situación no paso a mayores; por ello el honorable tribunal de disciplina por unanimidad;

RESUELVE:

- 1- Levantar la suspensión provisoria impuesta por Resolución N° 71 al Sr. Zurbriggen Tomas, Carnet n° 10700, miembro del cuerpo técnico del Club Atl. Libertad. -
- 2- Suspende por el término de 2 (dos) partidos según Art. 260 y Art. 186, y Art. 48 inc. a) regla 1 del RTP, al Sr. Zurbriggen Tomas, Carnet n° 10700, miembro del cuerpo técnico del Club Atl. Libertad; o multa de 42 v.e.-
- 3- Publíquese, Comuníquese, Regístrese y Archívese. –

Resolución N.º 76:

VISTO: el descargo presentado por el Club Atl. Sarmiento, ejerciendo el derecho a defensa sobre el informe presentado por el árbitro Sr. Nuñez Federico, el día domingo 08 de junio de 2025, en el encuentro de Femenino Infantil Cat. SUB 12 entre los Clubes Atl. Unión y Atl. Sarmiento, donde se manifiesta que el encuentro no se disputó dado que el Club Atl. Sarmiento solo presentó 6 jugadoras y no llegaba al mínimo reglamentado y,

CONSIDERANDO que, en consecuencia, habiendo establecido el derecho a defensa y contestada la vista en tiempo y forma por el Club Atl. Sarmiento, donde se manifiesta que la Profesora se encontró sobre la hora con que, de las jugadoras convocadas, solo contaba con 6 de ellas dado que el resto se encontraba con inconvenientes de salud inmunológica y una con caso de inconveniente físico por lesión, asimismo piden las disculpas correspondientes; por ello el honorable tribunal de disciplina por unanimidad;

RESUELVE:

- 1- Dar por perdido el partido con cero (0) gol a favor del Club Atl. Sarmiento y un (1) gol a favor del Club Atl. Unión; y aplicar al Club Atl. Sarmiento, multa de 58 v.e según Art. 109 inciso e) del RTP-
- 2- Deberá ingresar el monto en tesorería dentro de los 5 (cinco) días hábiles de publicada la presente. -
- 3- Publíquese, Comuníquese, Regístrese y Archívese. –

Resolución N ° 77:

VISTO: los informes presentados por los árbitros Sres. Medina Sebastián y Tregnaghi Roberto, el día viernes 20 de junio de 2025, en los encuentros de Categoría Senior entre los Clubes Matadero Emilia y Atl. Sarmiento; y entre D.F Sarmiento y Atl. Pilar, donde se manifiesta que en los vestuarios de jugadores no había agua caliente y;

CONSIDERANDO que, en consecuencia, corresponde correr vista al Club Matadero Emilia, para que, a los fines de afianzar el derecho de defensa, exponga su descargo por lo acontecido; por ello el honorable tribunal de disciplina por unanimidad;

RESUELVE:

- 1- Correr vista por el término de 5 (cinco) días corridos de publicada la presente, al Club Matadero Emilia, para que efectúe el descargo correspondiente;
- 2- Se deberá adjuntar copia del informe arbitral;
- 3- Publíquese, Comuníquese, Regístrese y Archívese. —